



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	María Elis Molina Ochoa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de: Henry Culma Morales
Radicado	05001 31 10 014 2019 00857 00
Decisión	Declara terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	520

Dentro del presente asunto, la señora **María Elis Molina Ochoa**, a través de vocero judicial presentó demanda pretendiendo la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor **Henry Culma Morales**; la que fue admitida mediante auto del trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Posteriormente a través del proveído del veintidós de marzo del presente año, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había integrado el contradictorio por pasiva, concretamente con el curador ad litem designado para los herederos indeterminados. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.



“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes presentado por la señora **María Elis Molina Ochoa** y dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor **Henry Culma Morales**, por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917b137a201f90d145448b6dcc789e4c2093add1f523e3a1f0e76bd175af716**

Documento generado en 09/06/2022 11:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>